



# Resolución Directoral

Nº 267 -2015 DE/ENAMM

Callao, 30 SET. 2015

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 19 de agosto del 2015, interpuesto por el señora Sara Haydee Lourdes López Ramos, y;

## CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES

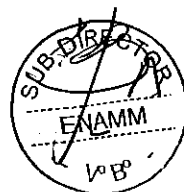
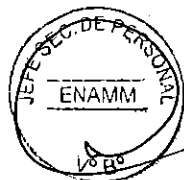
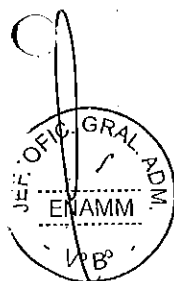
Que, con fecha 21 de enero del 2015 la señora Sara Haydee Lourdes López Ramos mediante Carta Notarial solicita el pago de incentivos laborales – CAFAE desde el mes de febrero del 2013 hasta el mes de abril del 2015;

Que, mediante informe Nº 008-2015/SP de fecha 16 de junio del 2015 la Sección de Personal emite opinión técnica, concluyendo, que la recurrente no reúne los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para ser beneficiaria de los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE;

Que, mediante Opinión Legal Nº 008-2015/OAJ de fecha 30 de junio del 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando improcedente el petitorio de la recurrente de acuerdo a la normatividad en base al argumento, "el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencias y Estímulo- CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, caso contrario tendría que contarse con el aval del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual no se tiene";

Que, con Oficio Nº 0808-2015-ENAMM/ADM/PER de fecha 13 de julio del 2015 este Centro Superior de Estudios da respuesta a la Carta Notarial de fecha 12 de Junio del 2015 presentada por la señora Sara Haydee Lourdes López, señalando que no resulta atendible su solicitud sobre pago de incentivos laborales – CAFAE por cuanto contraviene lo establecido por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria que señala lo siguiente:

*"Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público -Decreto Legislativo Nº 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente".*



Que, con fecha 19 de agosto del 2015 la señora Sara Haydee Lourdes López Ramos presenta recurso de apelación contra el Oficio N° 0808-2015-ENAMM/ADM/PER de fecha 13 de julio del 2015;

Que, con Oficio N° 0970-2015/ENAMM/ADM/SP de fecha 20 de agosto del 2015 la Entidad remite el recurso de apelación y sus antecedentes que dieron origen al mismo, presentado por la señora Sara Haydeé Lourdes López Ramos con fecha 17 de agosto del 2015, al Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que con Oficio N° 10442-2015-SERVIR/TSC de fecha 21 de agosto del 2015 la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil comunica que no es competente para conocer recursos de apelación sobre dicha materia, por lo que procedió a la devolución del referido recurso;

Que, con Oficio N° 1088-2015/ENAMM/ADM/SP de fecha 07 de setiembre del 2015 la Escuela informa a la señora Sara Haydeé Lourdes López Ramos, que el Tribunal del Servicio Civil- SERVIR procedió a la devolución del Recurso de Apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, con fecha 24 de setiembre del 2015 la señora Sara Haydee Lourdes López Ramos presenta Carta Notarial solicitando se emita pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 0808-2015-ENAM/ADM/PER de fecha 13 de Julio del 2015;

## 2. RECURSO IMPUGNATORIO

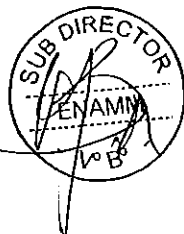
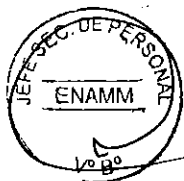
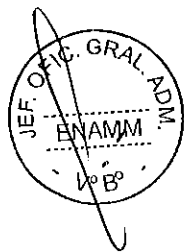
Que, la recurrente solicita recurso de apelación contra el Oficio No 0808-2015/ENAMM/ADM/PER de fecha 13 de julio del 2015;

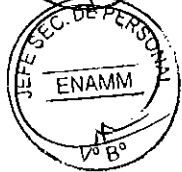
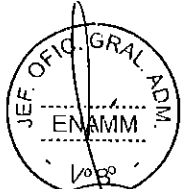
### 2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, la recurrente ha sido destacada a esta Dependencia con eficacia anticipada el 04 de febrero del 2013, en mérito de lo resuelto por la Resolución Directoral N° 0277-2013-MGP/DAP de fecha 15 de marzo del 2013;

Que, desde que ha sido destacada la recurrente indica que no ha percibido el abono del beneficio laboral del CAFAE; y que se corrobora que desde la fecha de su destaque de Marina de Guerra del Perú ha realizado los procedimientos legales que la Ley le faculta para que devuelva el abono indebido del CAFAE por los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2013; por tanto a la fecha no ha percibido el beneficio que por imperio de Ley le corresponde, por lo que el Estado debe otorgarle bajo responsabilidad funcional que implique su demora y la generación de intereses legales establecidos en el Decreto Ley N° 25920 que disponen el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, que a la fecha es vigente en lo concerniente a los intereses que genere el impago del beneficio solicitado;

Que, dada esta situación la suscrita requiere el pago de los intereses devengados y generados, los cuales solicita se incluyan en su liquidación del abono del beneficio laboral de CAFAE;





Que, en tal sentido, resulta claro que la recurrente no reúne los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para ser beneficiada de los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra el Oficio No 0808-2015/ENAMM/ADM/PER de fecha 13 de julio del 2015, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sección de Personal notifique la presente con arreglo a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Fernando VALERIANO-FERRER González  
04838233

### 2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, respecto al destaque de la señora Sara Haydee Lourdes López Ramos cabe tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 80° señala que "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

De acuerdo al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, Numeral precisa 1): " Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendando por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector...(Sic)..."

Se debe tener en cuenta que para el caso concreto que nos atañe, el Decreto Supremo N° 304-2012- EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Novena Disposición Transitoria, expresa que las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

*Literal a.2) " Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.*

Por su parte el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP " Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, precisa respecto del Destaque: Numeral 3.4.6)... ( Sic)...no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la Entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE";

Que, según el Informe N° 008-2015/SP de la Sección de personal precisa que habiéndose verificado su desplazamiento a este Centro Superior de Estudios no ha cumplido con lo establecido en el numeral 3.4.7 del Manual Normativo de personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP del 02 de setiembre 1992, respecto de la Mecánica Operativa y de las acciones administrativas que se debieron tomar en cuenta a fin de formalizar conforme a la normatividad vigente la acción de desplazamiento de destaque;

